

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE:

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE PROPONE PROHIBIR EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS A LA CELEBRACION DE CORRIDAS DE TOROS, REJONEOS, VAQUILLADAS, TIENTAS Y NOVILLADAS EN EL ESTADO EN LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Enero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Iniciativa que propone prohibir el ingreso de menores de 18 años a la celebración de corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas y novilladas en el Estado de Nuevo León.

Exposición de motivos

El maltrato animal no había sido considerado como algo grave, ha sido minimizado durante mucho tiempo en nuestro país, hasta hace unos años cuando comenzó la revolución de los derechos de los animales, siendo reconocidos en todo el país, pero sobre todo, a la innegable relación que existe con el maltrato animal y la no violencia en general. Todavía existen grupos de personas que **equivocadamente consideran a los animales no humanos como simples objetos**, sin capacidad de sentir y sufrir, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse con ellos, los utilice para diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a esto muchos animales estén siendo violentados por placer o por simple gusto.

Teniendo esto en cuenta es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante, pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de **respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.**

Con la plena conciencia de la necesidad de trabajar por un mundo más justo basado en valores como el compromiso, la empatía, el respeto y la responsabilidad, **ANIMAL DEFENSE HEROES A.C.** trabaja con herramientas como la investigación científica, la educación, el trabajo legislativo y la concientización de la sociedad, con la finalidad de cambiar e instituir políticas públicas y leyes que permitan avanzar en la erradicación de la violencia en la sociedad a través del respeto hacia cualquier ser vivo, como un paso en la construcción de un mundo más justo para todas y todos, desde sus raíces.

El Estado de Nuevo León tiene como una de sus principales obligaciones el lograr que los niños, niñas y adolescentes neoleoneses puedan desarrollarse en un medio ambiente sano, alejados de actividades que les causen un daño emocional, físico o psicológico y por ende proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo físico y psíquico.

La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 3, tercer párrafo que: **“La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo**

integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.”, por lo que se aprecia que el Estado de Nuevo León debe establecer una especial protección a la niñez.

El artículo citado implica que el Estado de Nuevo León debe siempre procurar lo mejor para los menores de edad, contemplando siempre, en todas sus acciones, el interés superior del menor, al ser este el habitante más vulnerable de la sociedad.

La Constitución del Estado, en su artículo 1º en los párrafos primero y tercero respectivamente señalan lo siguiente: “*El pueblo neoleonés reconoce que los derechos humanos son fundamentales para la base y el objeto de las instituciones sociales*” así como “*Todas las Leyes y las autoridades del Estado, deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*”

Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Nuevo León, **todo niño, niña y adolescente tiene derecho a un medio ambiente adecuado**, por lo que las autoridades y los habitantes están obligados a protegerlo, por lo que tomando en cuenta que existen actualmente espectáculos violentos en los cuáles se utilizan animales, que deben ser considerados como parte fundamental del medio ambiente en el cual se desarrollan los niños, niñas y adolescentes.

Una vez señalado lo anterior, al evidenciarse que los tratados internacionales suscritos por nuestro País en materia de derechos humanos son norma suprema junto con la Constitución, es importante, para efectos de la presente iniciativa, analizar la Convención de los Derechos del Niño:

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual fue **suscrita y ratificada por México**, se incorpora a la legislación mexicana como norma suprema, siempre y cuando no establezca principios contrarios a los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior la Convención señalada es vinculante no sólo para el Estado Mexicano a nivel Federal, sino para todos los Estados integrantes de la Federación y para los Municipios del país.

La Convención señalada obliga a los Estados que la firmaron y ratificaron a asegurar al niño, entendiendo por niño a los menores de 18 años, la protección y

el cuidado que sean necesarios para su bienestar, obligando a los Estados a adecuar sus leyes para lograr dicho fin.

Los Estados que firmaron y ratificaron la Convención se comprometieron a adoptar medidas para proteger el interés superior del niño como una consideración primordial, y para lograrlo se comprometieron a reformas sus leyes para lograr el sano desarrollo de los menores.

Una vez establecido que todos los miembros del Estado Mexicano, incluyendo por supuesto al Estado de Nuevo León, tiene la obligación de procurar el interés superior del menor en todas sus decisiones y reflejar lo pactado en la Convención del Derecho del Niño, se propone que en aras de cumplir con dichas obligaciones se prohíba el **ingreso de menores de edad a los espectáculos taurinos y en general cualquier espectáculo en el que se utilice animales de forma violenta**, ya que por su grado de violencia les producen un daño emocional y/o psicológico severo.

Es importante precisar que, como sucede con otros espectáculos considerados violentos como lo son películas con clasificación reservada para adultos, sí existe una restricción explícita para el ingreso de menores, por lo que tendríamos que preguntarnos si la exposición de los menores a espectáculos como los taurinos, en donde en el primer espectáculo, se le clavan diversos instrumentos a un animal y posteriormente es muerto enfrente de ellos, en ocasiones de manera terriblemente violenta, estos espectáculos resultan nocivos para la psique de un menor que lo que tal como lo sería con una película con alto contenido de violencia. Cabe resaltar que en las películas la violencia es ficticia mientras que la muerte de los animales en espectáculos taurinos es real y cercana.

Es importante precisar que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de los Derechos del Niño, efectuó una evaluación al Estado Mexicano en el 2015 sobre el cumplimiento de la señalada Convención. Dicha evaluación comprendió muchos aspectos que inciden sobre el correcto desarrollo de los niños mexicanos, tales como acceso a educación, a una sana alimentación y el derecho a no presenciar espectáculos que les perjudiquen emocional y psicológicamente.

Se señala que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas culminó la revisión al Estado Mexicano y el 8 de junio de 2015 emitió un informe¹ en donde, entre otros aspectos, señala lo siguiente respecto a los espectáculos taurinos:

En el capítulo relacionado con el derecho que tienen los menores de edad a estar alejados de cualquier forma de violencia, el mencionado comité señaló que está especialmente preocupado por la salud física y emocional de los menores de edad que están siendo “entrenados” para ser toreros o participar de alguna manera en espectáculos taurinos. Incluso señala que exponer a los menores a la tauromaquia es una de las peores formas de abuso laboral a menores de edad.

El mencionado comité señala que México **DEBE** adoptar de manera **URGENTE, en todos sus niveles de Gobierno, reformas legales que prohíban la participación de menores en espectáculos taurinos, ya sea como protagonistas o como espectadores.**

Las medidas señaladas por el máximo Organismo Internacional en la defensa de los menores deben aplicarse manera inmediata en México aplicando de manera integral las Jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en donde define el concepto de “interés superior del menor”.

El oficio emitido a México es prácticamente idéntico en el tema de la tauromaquia a los que emitió a Portugal y Colombia el año pasado, por lo que dichos países ya están revisando sus leyes para cumplir con lo ordenado y alejar a los menores de la tauromaquia.

Es por lo anterior que se propone que el Estado de Nuevo León dé un paso importante y trascendente en la defensa de los menores, colocándose como la punta de lanza en México en cuanto al cumplimiento a lo ordenado por el mencionado Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, y proceda a crear un entorno que impida que los menores sean expuestos a espectáculos que les generen un severo daño emocional y psicológico, tal y como lo constatan los expertos de la Organización de las Naciones Unidas.

Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 42, y la fracción VIII del artículo 43, todos del **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 48 - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y su desarrollo integral.

De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser considerados como justificante para tratarlos con violencia.

En el Estado se asegurará que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

(Párrafo que se propone adicionar) “Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas y novilladas.”

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

(Fracción que se propone adicionar) IX. La incitación a participar o presenciar, ya sea activa o pasivamente, en corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas y novilladas.



SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____
DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. _____,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A _____ DE ENERO DEL 2016

FIRMA _____

DOMICILIO: _____

TEL. _____









H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

015398

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 0877/2016
Expediente Núm. 9884/LXXIV

**C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley que Regula la Expedición de Licencia para Conducir del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., o 20 de Enero de 2016

**MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**